

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 09 de Septiembre de 2014.
SPPN-E-14-774

**Compañera
Alba Palacios
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle la **Iniciativa de Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos**; para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "POK" or similar initials.

Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 09 de Septiembre de 2014.

**Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la **Iniciativa de Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos**; para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and stars, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICION DE MOTIVOS.

Ingeniero

René Núñez Téllez

Presidente de la Asamblea Nacional

Su Despacho.

La industria de los juegos de azar en Nicaragua, empezó a crecer desde hace veinte (20) años, e históricamente los casinos y salas de juego estaban regulados de manera expresa por una normativa de la Policía Nacional que se desprendía de su propia Ley Orgánica y por otra normativa de la Lotería Nacional que regulaba las máquinas tragamonedas ubicadas en barrios, mercados y farmacias de todo el país.

El primer anteproyecto de Ley para regular la industria del juego nace en la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional en el año 2004, y en el año 2010, con la Reforma a la Ley No. 712 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y a la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 21 de diciembre del 2009, el Decreto No. 93-2009 "Reglamento a la Ley No. 712", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 30 de diciembre del 2009 y Decreto No. 8-2010 "Modificación al Decreto 93-2009", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 12 de febrero del 2010, se creó una Comisión para la regulación de casinos y salas de juego, integrada por el INTUR, Policía Nacional, Lotería Nacional y la Dirección General de Ingresos.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Con la aprobación de la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del 05 de Julio de 2011, se institucionaliza en Nicaragua un instrumento jurídico normativo, que le da al Instituto Nicaragüense de Turismo las facultades como Autoridad de Aplicación para la regulación de ésta actividad a través de la Dirección de Casinos y Salas de Juegos.

En vista que la actividad de los Casinos y Salas de juego, no es en sí y por sí, objeto de promoción por parte del INTUR, ni forma parte de las políticas del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional; sin embargo, su existencia es real, y por su ritmo de crecimiento puede ser clasificada como una empresa de servicio con actividad lucrativa, por lo que se considera que la institución más idónea para regular este sector es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y es por esta razón, que se presenta ésta iniciativa de Ley con el fin de trasladar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las funciones que actualmente tiene el INTUR en materia de Casinos y Salas de Juego y crear un Consejo de Control de Casinos y Salas de Juego integrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Ingresos, la Policía Nacional y la Unidad de Análisis Financiero, quien a través de la Autoridad de Aplicación que se propone, serán los encargados de regular todo lo relacionado a este tema.

Cabe señalar, que estos cambios propuestos, vendrán a fortalecer el trabajo que se realiza en cuanto al

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



control de ellos, tanto social como recaudatorio, y no representan ninguna afectación presupuestaria.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de Nicaragua, artículos 90, 91 y 92 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas", en su texto refundido, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 124 del 5 de julio de 2011.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación.
A continuación texto de la Iniciativa de Ley.**

LEY No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO ÚNICO

Que se hace necesario trasladar lo relacionado a las regulaciones de Casinos y Salas de Juegos, a una Institución más idónea para este tipo de empresas de servicio cuya finalidad es la actividad lucrativa.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente;

LEY DE REFORMAS Y ADICIÓN A LA LEY No. 766, "LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACION DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS".

Artículo Primero. Reformas y Adición. Refórmense la denominación del capítulo II, y los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 51, y adiciónese el artículo 5 bis de la Ley No. 766 "Ley especial para el control y regulación de casinos y salas de juegos", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124, del 05 de Julio del 2011, los que se leerán así:

**"CAPÍTULO II. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, Y
CREACION DEL CONSEJO DE CONTROL DE CASINOS Y SALAS
DE JUEGO".**

"Artículo 4. Autoridad de Aplicación. Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se determina como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Créese bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, quien será la encargada de ejecutar cumplir y hacer cumplir la Ley, el reglamento de la misma y todas las normas, disposiciones y regulaciones dictadas por

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



la Autoridad de Aplicación y el Consejo de Control de Casinos y Salas de Juego.

La Oficina de Casinos y Salas de Juegos deberá contar con el personal técnico especializado, los recursos técnico materiales suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los Funcionarios encargados por parte de la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de sus funciones, deberán garantizar pleno respeto y observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y Normativas Generales, las que no podan exceder lo establecido en la presente Ley.

El nombramiento del jefe o jefa de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos lo efectuará el Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

“Artículo 5. Del Consejo de Control de Casinos y Salas de Juego. Créase el Consejo de Control de Casinos y Salas de Juegos, como un Órgano de Dirección junto con la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por las siguientes Instituciones:

- a) El titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, quien lo preside;
 - b) El titular de la Dirección General de Ingresos, o su delegado;
 - c) El Jefe de la Policía Nacional, o su delegado;
- y

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



d) El Director de la Unidad de Análisis Financiero, o su delegado.

El Consejo de Control de Casinos y Salas de Juegos, se reunirá, como mínimo una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente cursada y notificada con al menos tres (3) días de anticipación. También podrá reunirse en cualquier momento por razones de urgencia calificadas por el Presidente del Consejo, o cuando así lo requieran dos o más miembros del Consejo.

El quórum del Consejo se formará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por consenso; en caso de desacuerdo el Presidente del Consejo decidirá”.

“Artículo 5 bis. Atribuciones del Consejo de Control de Casinos y Salas de Juego. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo de Control de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir normativas generales y disposiciones particulares de cumplimiento obligatorio por parte de los Casinos y Salas de Juegos, para la mejor aplicación de la presente Ley y su Reglamento;
2. Aprobar y modificar el Catálogo de Juegos, así como las reglas que rigen cada uno de los mismos;
3. Dictar los reglamentos internos y demás normas de operación;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



4. Supervisar el cumplimiento de los tributos de los Casinos y Salas de Juegos;
5. Resolver los Recursos de Apelación que le sean presentados; y
6. Otras que pudieran establecerse en el Reglamento de la presente Ley o en su Reglamento Interno de funcionamiento".

"Artículo. 6 De las funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento;
2. Otorgar, modificar o cancelar las Licencias de Operador y Permisos de Funcionamiento de Casino y Salas de Juegos;
3. Evacuar consultas relativas a la interpretación y aplicación de las normas administrativas emitidas para garantizar el cumplimiento de las funciones de la autoridad de aplicación;
4. Actuar como depositario de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego decomisado y ocupado como consecuencia de infracciones administrativas, comisión de delitos, faltas o cuando éstas fuesen decomisadas mediante resolución firme de autoridad judicial competente;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



5. Solicitar a la Comisión de Destrucción la inmediata destrucción de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego que hubiesen sido decomisados o cuya tenencia y explotación fueren prohibidas por esta Ley, cumpliendo con los requisitos que la misma establece para tal fin; y
6. Las demás que señale la presente Ley o su Reglamento”.

“Artículo 7. De las funciones de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos. La Oficina de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar la importación, comercialización y/o fabricación de máquinas tragamonedas, mesas de juego, así como de otros juegos de apuesta y sus materiales que funcionen en los Casinos y Salas de Juegos;
- b) Designar a los inspectores e inspectoras de juegos;
- c) Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesarias en resguardo del interés público, vinculadas al control de los Casinos;
- d) Clausurar temporal o definitivamente aquellos establecimientos donde se instalen y/u operen máquinas tragamonedas o juegos de mesa u otros juegos de apuesta establecidos en el Catálogo de Juegos sin contar con el Permiso de Funcionamiento;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- e) Llevar un Registro actualizado del número de Licencias de Operador, Permisos de Funcionamientos, máquinas tragamonedas, mesas de juego y otros juegos de apuesta que existan en el país, debiendo remitirse todos los meses un informe del mismo a la Dirección General de Ingresos, para el cumplimiento de sus fines. En este informe se detallará la composición de los diversos tipos de juegos y las cantidades de estos que autoridad de aplicación haya aprobado en el correspondiente permiso de funcionamiento;
- f) Aplicar las sanciones administrativas de acuerdo a la presente Ley, su Reglamento y las resoluciones dictadas por el Consejo de Control de Casinos y Salas de Juego; y
- g) Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento o las determinadas por el Consejo de Control de Casinos y Salas de Juego”.

Artículo 8. Del recurso administrativo. Toda persona que considere perjudicado su derecho, como consecuencia de cualquier acto o resolución emitida por la Autoridad de Aplicación en el ámbito de la presente Ley y su Reglamento, podrá hacer uso de los recursos administrativos, en los plazos y procedimientos establecidos en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas", publicada en su texto refundido en La Gaceta, Diario oficial No. 35 del 22 de Febrero del año 2013.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



En todo lo relativo a la materia de Casinos y Salas de Juegos, en particular en lo referido a los procedimientos de autorización, fiscalización, determinación de infracciones y aplicación de sanciones vinculadas al funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos, el Recurso de Revisión se interpondrá y resolverá ante la Oficina de Casinos y Salas de Juegos. En caso que cualquiera de las partes decidiera apelar de la resolución emitida como consecuencia del Recurso de Revisión, se interpondrá el Recurso de Apelación ante el mismo órgano que dictó el acto, quien lo remitirá junto con su informe al Consejo de Control de Casinos y Salas de Juegos, quien para efectos de la presente Ley y su Reglamento, resolverá como segunda y última instancia, agotándose así la vía administrativa. La apelación se admitirá en un solo efecto”.

“Artículo 51. Coordinación de la Autoridad de Aplicación con las Instituciones que conforman el Consejo de Control de Casinos y Salas de Juego. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, está obligada a desarrollar todas las coordinaciones con cada una de las Instituciones que conforman el Consejo de Control de Casinos y Salas de Juego, cada una en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en aras de la prevención y persecución del delito.

Por Ministerio de la presente Ley se reconocen y reafirman todos y cada una de las facultades y

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



atribuciones que tiene por ley la Policía Nacional de Nicaragua, en esta materia”.

Artículo segundo. Traslado de competencias, facultades y atribuciones. Se trasladan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 6, artículos 33 y 38, que la Ley No. 298 “Ley Creadora del INTUR”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 149, del 11 Agosto de 1998, otorgaba al Instituto Nicaragüense de Turismo, relacionada a los Casinos y Salas de Juego.

Artículo tercero. Publicación de texto refundido. Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 766 “Ley especial para el control y regulación de casinos y salas de juegos”, con las reformas incorporadas sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo cuarto. Reglamentación. El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la presente Ley, en base a lo que establece el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo quinto. Vigencia La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aqui el Texto de la Iniciativa de Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, nueve de septiembre del año dos mil catorce.


~~Daniel Ortega Saavedra~~
Presidente de la Republica de Nicaragua

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a volcano and a ship, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA" and "REPUBLICA DE NICARAGUA".